

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura :	AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20605278354	Fecha de envío :	24/12/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L.	Hora de envío :	11:18:46

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Con relación al numeral 6.4 de las Bases Administrativas, donde se solicita que el contratista disponga de un sistema de GPS para cada unidad utilizada en la ejecución del servicio, junto con un programa de monitoreo en tiempo real y accesos para la administración del Hospital Víctor Alfredo Lazo Peralta, respetuosamente presentamos la siguiente observación:

#### Principio de Proporcionalidad:

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225) y su Reglamento, los requisitos técnicos y administrativos establecidos en las bases deben ser proporcionales al objeto de contratación. En este caso, si bien entendemos la importancia de garantizar el adecuado traslado y disposición de los residuos sólidos biocontaminados, consideramos que la exigencia de un sistema GPS con monitoreo en tiempo real resulta excesiva, dado que el cumplimiento del servicio puede ser acreditado mediante métodos alternativos más simples, como reportes escritos, fotografías geolocalizadas o actas de conformidad.

#### Impacto en la Competencia:

La exigencia de un sistema GPS con monitoreo en tiempo real puede restringir la participación de postores, especialmente de pequeñas y medianas empresas que podrían no contar con la infraestructura tecnológica necesaria. Esto podría contravenir el principio de libre competencia y competencia, generando un sesgo a favor de empresas con mayores recursos tecnológicos.

#### Incremento Innecesario de Costos:

La implementación de sistemas de GPS con monitoreo en tiempo real representa un costo adicional que impacta en la estructura económica de los postores, incrementando el valor total de la oferta. Si no existe un sustento técnico que justifique la necesidad específica de este requerimiento, su inclusión en las bases podría resultar en un encarecimiento del servicio sin un valor agregado significativo.

#### Focalización en Resultados:

Consideramos que el enfoque de los requerimientos debe orientarse a los resultados y a la correcta disposición de los residuos, verificando su cumplimiento mediante mecanismos de control más accesibles y prácticos, tales como reportes periódicos, fotografías o inspecciones aleatorias, los cuales garantizarían la prestación del servicio sin imponer requisitos innecesarios.

Por lo expuesto, solicitamos la eliminación del requisito de sistema GPS o, en su defecto, que se reemplace por mecanismos alternativos de supervisión que no restrinjan la participación de postores y aseguren la adecuada ejecución del servicio, tales como reportes escritos, fotografías o auditorías documentadas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.4 Página: 27

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Proporcionalidad Principio de Pluralidad de Postores

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve Acoger la Observación, precisando que se implementara lo solicitado y se reemplazara por reportes periódicos, registros fotográficos o inspecciones aleatorias, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de competencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

---

Específico

3.1

6.4

27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Proporcionalidad Principio de Pluralidad de Psotores

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El contratista emitirá reportes periódicos, registros fotográficos o inspecciones aleatorias para cada unidad durante la ejecución del servicio, sobre el traslado de los residuos sólidos Biocontaminados hacia el relleno de seguridad, evidenciando estos en un informe para la conformidad respectiva.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Ruc/código : 20605278354

Fecha de envío : 24/12/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L.

Hora de envío : 11:18:46

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Con relación al requisito establecido en el numeral b), que solicita la presentación de una "Autorización vigente de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de Establecimientos de Salud Peligrosos emitida por la Municipalidad competente", nos permitimos realizar la siguiente observación:

**Fundamentación Legal y Técnica:**

**Ausencia de Competencia Municipal para Emitir la Autorización:**

De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, no se encuentra establecido el procedimiento administrativo para la emisión de autorizaciones para el transporte de residuos sólidos peligrosos provenientes de establecimientos de salud. Esto implica que dicha municipalidad no cuenta con competencia formal para expedir esta autorización, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda actuación administrativa debe estar sustentada en una norma expresa que otorgue dicha atribución.

**Contradicción con la Normativa Nacional sobre Residuos Sólidos:**

Según la Ley N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, la autorización para el transporte de residuos sólidos peligrosos es competencia de las entidades sectoriales correspondientes y no de los gobiernos locales, salvo que estos cuenten con una disposición expresa en su normativa interna. En este caso, la Municipalidad Provincial de Tambopata no tiene dicha competencia ni procedimiento habilitado.

**Principio de Razonabilidad:** Este principio, recogido en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los requisitos solicitados en las bases deben ser razonables y estar relacionados directamente con el objeto del contrato. Solicitar una autorización que no puede ser emitida por la municipalidad correspondiente genera una exigencia irracional y desproporcionada que afecta la igualdad de condiciones entre los postores.

**Principio de Transparencia:** La solicitud de requisitos que no pueden ser cumplidos debido a la inexistencia del procedimiento vulnera la transparencia del proceso, ya que introduce barreras injustificadas para la participación.

**Principio de Competencia:** Este principio, también reconocido en la normativa de contrataciones, promueve la participación del mayor número posible de postores. Al solicitar un documento que no puede ser expedido, se restringe injustamente la concurrencia.

Por los motivos expuestos, solicitamos que se elimine el requisito de la autorización mencionada, considerando que la municipalidad competente no tiene atribuciones ni procedimiento habilitado para emitir dicho documento.

**Acápite de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** 13.1      **Literal:** b)      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia Principio de Competencia Principio de Razonabilidad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve Acoger la Observación, precisando que se implementara lo solicitado, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

---

Especifico

13.1

b)

33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia Principio de Competencia Principio de Razonabilidad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Ruc/código : 20605278354

Nombre o Razón social : NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/12/2024

Hora de envío : 11:18:46

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Con relación al numeral c) de las Bases Administrativas, que exige la presentación de una "Autorización vigente de circulación para transporte de residuos sólidos, otorgada por la Municipalidad competente", nos permitimos realizar la siguiente observación:

Fundamentación Legal y Técnica:

Inexistencia de Procedimiento en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tambopata:

Tras revisar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, se ha verificado que no existe un procedimiento administrativo habilitado para emitir la autorización solicitada. Esto implica que la municipalidad carece de la competencia formal y regulada para expedir dicho documento, en concordancia con el principio de legalidad recogido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que ninguna autoridad puede actuar fuera del marco normativo que define sus atribuciones.

Normativa Aplicable a la Gestión de Residuos Sólidos:

Conforme a la Ley N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, la regulación del transporte de residuos sólidos es competencia de entidades sectoriales específicas, tales como el Ministerio del Ambiente (MINAM) y las autoridades locales únicamente en aquellos casos en que exista una disposición normativa expresa que las faculte. Dado que la Municipalidad Provincial de Tambopata no cuenta con dicha atribución ni procedimiento reglamentado, el requisito resulta improcedente.

Vulneración de Principios de Contratación Pública:

Principio de Razonabilidad: El artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los requisitos en las bases deben ser razonables, proporcionales y vinculados al objeto del contrato. Solicitar una autorización que no puede ser emitida por la entidad señalada contraviene este principio, ya que genera una exigencia que no puede ser cumplida por los postores.

Principio de Transparencia: Este principio exige que los procesos sean claros y accesibles para todos los participantes. Incluir requisitos imposibles de cumplir debido a la inexistencia del procedimiento genera incertidumbre y opacidad en el proceso de selección.

Principio de Competencia: La exigencia de un documento inexistente limita injustificadamente la participación de postores, restringiendo la libre concurrencia y afectando la competitividad del proceso.

Por las razones expuestas, solicitamos la eliminación del requisito de autorización vigente de circulación especificado en el numeral c). Consideramos que este requerimiento es improcedente debido a la falta de competencia normativa de la Municipalidad Provincial de Tambopata para emitir dicho documento, lo que vulnera los principios de razonabilidad, transparencia y competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13.1      **Literal:** c)      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de razonabilidad Principio de transparencia Principio de competencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve Acoger la Observación,

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Especifico

13.1

c)

33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de razonabilidad Principio de transparencia Principio de competencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

precisando que se implementara lo solicitado, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Ruc/código : 20605278354

Nombre o Razón social : NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/12/2024

Hora de envío : 11:18:46

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En referencia al numeral f) de las Bases Administrativas, donde se exige que la Entidad Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) cuente con una planta operativa propia durante el período de prestación del servicio, presentamos la siguiente observación fundamentada:

**Inexactitud en la Base Normativa Citada:**

El numeral f) fundamenta esta exigencia en el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual no establece como requisito obligatorio que las EO-RS cuenten con una planta operativa propia. Este artículo se limita a regular las condiciones sanitarias y ambientales que deben cumplir las operaciones de manejo, tratamiento y disposición de residuos, sin imponer la obligación de disponer de infraestructura propia. Por lo tanto, la interpretación que sustenta este requisito no se encuentra alineada con lo dispuesto por la norma citada.

**Cumplimiento Mediante Alternativas Permitidas:**

La normativa vigente permite que las condiciones sanitarias y técnicas exigidas se cumplan mediante la contratación de servicios especializados con terceros autorizados. Por tanto, el objetivo de garantizar el mantenimiento, limpieza y desinfección de las unidades puede lograrse mediante acuerdos con terceros, sin necesidad de imponer la obligación de una planta operativa propia, lo cual resulta desproporcionado.

**Vulneración de Principios de Contratación Pública:**

**Principio de Proporcionalidad:** Según el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos establecidos en las bases deben ser razonables y proporcionales al objeto del contrato. Exigir una planta operativa propia es un requerimiento que excede lo necesario para garantizar la calidad del servicio, especialmente cuando existen mecanismos alternativos válidos.

**Principio de Libre Competencia:** Este requisito restringe injustificadamente la participación de operadores que, aun cumpliendo con los estándares técnicos, no cuentan con una planta propia, pero pueden subcontratar este servicio. Al limitar la participación de postores, se afecta la competitividad del proceso.

**Impacto Negativo en la Competencia y Costo del Servicio:**

La exigencia de una planta operativa propia incrementa los costos para los operadores, excluyendo a aquellos que cumplen con las disposiciones legales mediante subcontrataciones, lo cual desincentiva la participación y puede traducirse en un menor número de propuestas y mayores costos para la entidad.

Por lo expuesto, solicitamos que se elimine el requisito establecido en el numeral f) que exige contar con una planta operativa propia.

Estamos seguros de que esta observación será evaluada con objetividad y en estricto cumplimiento de los principios de proporcionalidad, transparencia y libre competencia que rigen los procesos de contratación pública.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 13.1

Literal: f)

Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de proporcionalidad Principio de transparencia Principio de libre competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve Acoger parcialmente la

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Especifico

13.1

f)

33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de proporcionalidad Principio de transparencia Principio de libre competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Observación, precisando que para el cumplimiento de lo solicitado se requerirá un contrato con un tercero autorizado, el cual deberá ser presentado como requisito para perfeccionar el contrato, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

k) La EO-RS deberá contar, durante el periodo de prestación del servicio, con una planta en operación que cumpla con las características técnicas que exige la ley de acuerdo al artículo 60 del DL N°1278 Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, con la finalidad de realizar adecuadamente las labores de mantenimiento, limpieza y desinfección de las unidades y equipos utilizados en la prestación del servicio, la cual deberá ser propia o con un tercero autorizado.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Ruc/código : 20605278354

Nombre o Razón social : NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/12/2024

Hora de envío : 11:18:46

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita la presentación de una "Autorización vigente de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de Establecimientos de Salud Peligrosos emitida por la Municipalidad competente", nos permitimos realizar la siguiente observación:

Fundamentación Legal y Técnica:

Ausencia de Competencia Municipal para Emitir la Autorización:

De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, no se encuentra establecido el procedimiento administrativo para la emisión de autorizaciones para el transporte de residuos sólidos peligrosos provenientes de establecimientos de salud. Esto implica que dicha municipalidad no cuenta con competencia formal para expedir esta autorización, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda actuación administrativa debe estar sustentada en una norma expresa que otorgue dicha atribución.

Contradicción con la Normativa Nacional sobre Residuos Sólidos:

Según la Ley N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, la autorización para el transporte de residuos sólidos peligrosos es competencia de las entidades sectoriales correspondientes y no de los gobiernos locales, salvo que estos cuenten con una disposición expresa en su normativa interna. En este caso, la Municipalidad Provincial de Tambopata no tiene dicha competencia ni procedimiento habilitado.

Principio de Razonabilidad: Este principio, recogido en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los requisitos solicitados en las bases deben ser razonables y estar relacionados directamente con el objeto del contrato. Solicitar una autorización que no puede ser emitida por la municipalidad correspondiente genera una exigencia irracional y desproporcionada que afecta la igualdad de condiciones entre los postores.

Principio de Transparencia: La solicitud de requisitos que no pueden ser cumplidos debido a la inexistencia del procedimiento vulnera la transparencia del proceso, ya que introduce barreras injustificadas para la participación.

Principio de Competencia: Este principio, también reconocido en la normativa de contrataciones, promueve la participación del mayor número posible de postores. Al solicitar un documento que no puede ser expedido, se restringe injustamente la concurrencia.

Por los motivos expuestos, solicitamos que se elimine el requisito de la autorización mencionada, considerando que la municipalidad competente no tiene atribuciones ni procedimiento habilitado para emitir dicho documento.

**Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2**

**Literal: A.1**

**Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Razonabilidad Principio de Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve Acoger la Observación, precisando que se implementara lo solicitado, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

---

Especifico

3.2

A.1

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Razonabilidad Principio de Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

Ruc/código : 20605278354

Nombre o Razón social : NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/12/2024

Hora de envío : 11:18:46

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se exige la presentación de una "Autorización vigente de circulación para transporte de residuos sólidos, otorgada por la Municipalidad competente", nos permitimos realizar la siguiente observación:

Fundamentación Legal y Técnica:

Inexistencia de Procedimiento en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tambopata:

Tras revisar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, se ha verificado que no existe un procedimiento administrativo habilitado para emitir la autorización solicitada. Esto implica que la municipalidad carece de la competencia formal y regulada para expedir dicho documento, en concordancia con el principio de legalidad recogido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que ninguna autoridad puede actuar fuera del marco normativo que define sus atribuciones.

Normativa Aplicable a la Gestión de Residuos Sólidos:

Conforme a la Ley N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, la regulación del transporte de residuos sólidos es competencia de entidades sectoriales específicas, tales como el Ministerio del Ambiente (MINAM) y las autoridades locales únicamente en aquellos casos en que exista una disposición normativa expresa que las faculte. Dado que la Municipalidad Provincial de Tambopata no cuenta con dicha atribución ni procedimiento reglamentado, el requisito resulta improcedente.

Vulneración de Principios de Contratación Pública:

Principio de Razonabilidad: El artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los requisitos en las bases deben ser razonables, proporcionales y vinculados al objeto del contrato. Solicitar una autorización que no puede ser emitida por la entidad señalada contraviene este principio, ya que genera una exigencia que no puede ser cumplida por los postores.

Principio de Transparencia: Este principio exige que los procesos sean claros y accesibles para todos los participantes. Incluir requisitos imposibles de cumplir debido a la inexistencia del procedimiento genera incertidumbre y opacidad en el proceso de selección.

Principio de Competencia: La exigencia de un documento inexistente limita injustificadamente la participación de postores, restringiendo la libre concurrencia y afectando la competitividad del proceso.

Por las razones expuestas, solicitamos la eliminación del requisito de autorización vigente de circulación especificado en el numeral c). Consideramos que este requerimiento es improcedente debido a la falta de competencia normativa de la Municipalidad Provincial de Tambopata para emitir dicho documento, lo que vulnera los principios de razonabilidad, transparencia y competencia.

**Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de razonabilidad Principio de transparencia Principio de competencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al análisis de la Observación realizada por el participante NEGOCIOS E INVERSIONES PASA LA VOZ E.I.R.L., el Comité de Selección en pleno en coordinación con el área usuaria resuelve Acoger la Observación, precisando que se implementara lo solicitado, por lo tanto, deberán remitirse a lo establecido en las bases

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-ESSALUD/RAMD-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES NO RADIOACTIVOS GENERADOS POR EL HOSPITAL I VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA Y LAS POSTAS MEDICAS DE MAZUKO E IBERIA DE LA RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS

---

Especifico

3.2

A.1

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de razonabilidad Principio de transparencia Principio de competencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

integradas como reglas definitivas del procedimiento.

Es oportuno indicar, que sobre la base del requerimiento (Términos de Referencia y requisitos de calificación) se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado evidenciándose la existencia de pluralidad de postores que cumplen los TDR; no advirtiendo ninguna vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, más aún cuando la entidad ha fomentado en todas las fases de contratación la pluralidad y la libertad de concurrencia, a fin de obtener la oferta más ventajosa para la entidad basada en el principio de eficacia y eficiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna